

Santo Domingo, 8 de febrero del 2024

**Señor doctor
Alí Lozada Prado
Juez Constitucional ponente,
Corte Constitucional del Ecuador
Quito.**

De nuestro especial respeto y consideración.

Los infrascritos doctores: Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón y Marco Vinicio Jirón Coronel, Jueces de la Sala de Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez recibido el oficio No. CC-JAL-2024-65 de 6 de febrero de 2024, suscrito por la señora Ana Paula Flores Larrea, por el cual se hace conocer lo dispuesto en auto dictado en la causa 65-23-IS, iniciada por una demanda de acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales presentada por la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC EP, por el cual se dispone que en el término de 5 días de notificada la providencia presentemos un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos en los que se fundamenta la demanda de la presente acción, encontrándonos dentro del término concedido y en cumplimiento de tal mandato, presentamos el siguiente informe:

El legitimado activo en su demanda fija como problema jurídico: la existencia de un incumplimiento de sentencia por antinomia jurisdiccional, generada por la existencia de dos sentencias constitucionales emitidas en dos casos de acciones de garantías jurisdiccionales ordinarias, la primera una acción de protección con medida cautelar conjunta No. 23281-2022-01259; y, la segunda una acción de medida cautelar autónoma No. 09333-2023-00098, cuyas resoluciones resultan contradictorias entre sí, bajo la concurrencia e interposición de los mismos elementos, argumentos, personas, derechos supuestamente vulnerados y peticiones.

La sentencia emitida como jueces provinciales de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de Tsáchilas en el proceso 23281-2022-01259, data del 23 de diciembre de 2022, por la cual se niega el recurso de apelación interpuesto por la accionante CWE, ratificando la sentencia de primer nivel, debido a no verificar la no existencia de vulneración de derechos. El 18 de enero de 2023 se negó la ampliación y, el 24 de enero de 2023 se sentó la razón de ejecutoria,

proceso que fue devuelto oportunamente a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley pertinentes.

El 12 de mayo de 2023, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, negó la acción extraordinaria de protección presentada en esta causa la que fue tramitada con el No. 393-23-EP.

La otra sentencia por la cual se produce la antinomia jurisdiccional, según la demanda, es de fecha 24 de enero de 2023, dictada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón dentro de la causa 09333-2023-00098, y sentencia de apelación de 14 de abril de 2023 dictada por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, acción iniciada por demanda de medida cautelar autónoma por el señor Xiaohe Qie en calidad de apoderado de CWE y por sus propios y personales derechos, resolución que fue dictada en otra provincia.

Coligiéndose por la cronología de fechas de las sentencias dictadas, que los suscritos jueces provinciales no hemos producido ninguna antinomia jurisdiccional que provoca la presente acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, ya que a la fecha que nos pronunciamos no existía otra sentencia de medidas cautelares previa.

Por último, referente al pedido de declaratoria jurisdiccional previa solicitada por la parte accionante, no nos referimos debido a que no está dirigida en nuestra contra.

De esta manera presentamos el informe requerido, a la vez que hacemos conocer que hemos dispuesto en envío del expediente íntegro a la Corte Constitucional.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos: Jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec; patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec; y, marco.jiron@funcionjudicial.gob.ec

Dr. Jorge Efraín Montero Berrú
JUEZ PROVINCIAL

Dr. Patricio Armando Calderón Calderón
JUEZ PROVINCIAL

Dr. Marco Vinicio Jirón Coronel
JUEZ PROVINCIAL